

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/001/2024 por el que se establecen las bases para que las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República desempeñen comisiones en actividades oficiales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

ACUERDO A/001/2024

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA QUE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DESEMPEÑEN COMISIONES EN ACTIVIDADES OFICIALES

DOCTOR ALEJANDRO GERTZ MANERO, Fiscal General de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102, Apartado A, 126, 127, fracción I y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 6, Apartado B, fracciones III y IV de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 1, segundo párrafo, 4, fracción III, 5, fracción I, 61 y 65, fracción X, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 5, 11, 19, fracciones I, III, VI, IX y LI y 87 de la Ley de la Fiscalía General de la República, y 5 de su Estatuto Orgánico; y

CONSIDERANDO

Que el 10 de febrero de 2014 y el 29 de enero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, y el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, por medio de los cuales se reformaron, entre otros, el Apartado A del artículo 102 Constitucional y se estableció que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del transitorio Décimo Sexto del primer Decreto citado;

Que el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales;

Que el 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, que tiene por objeto establecer las normas para la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General de la República;

Que conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 127 Constitucional, los gastos de viaje por actividades oficiales, al no formar parte de las remuneraciones de los servidores públicos, se advierte que son gastos inherentes para cubrir los servicios de pasaje, hospedaje y alimentación de los servidores públicos, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran por tiempo determinado, trasladarse a lugares distintos al de su adscripción;

Que la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, en su artículo 6, apartado B, fracciones III y IV, establece las definiciones relativas a los viajes en actividades oficiales y gastos de viaje, que comprenden los traslados a un lugar distinto a su centro habitual de trabajo, para el ejercicio de atribuciones, funciones y deberes y los gastos para el desempeño de las funciones oficiales y en general todos aquellos necesarios para el cumplimiento de las actividades oficiales para los servidores públicos que utilizan viáticos;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 65, fracción X, señala que los ejecutores de gasto deberán sujetarse a las disposiciones generales aplicables para la autorización de los gastos y erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales, y

Que en cumplimiento a lo previsto en las disposiciones relativas a los gastos de viaje en actividades de comisiones oficiales, en el ejercicio de la autonomía presupuestaria de la que goza la Fiscalía General de la República. se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Las personas servidoras públicas que requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción, dentro del territorio nacional o en el extranjero, para el desempeño de sus funciones, deberán contar con el oficio de comisión que contenga el objeto, destino y periodo por el cual realizará la actividad.

SEGUNDO.- El oficio de comisión deberá suscribirse por las personas titulares de las Unidades Administrativas que se indican a continuación:

- I. La persona titular de la Fiscalía General de la República podrá comisionar a cualquier persona servidora pública de la Institución;
- II. Las personas titulares de las Unidades Administrativas a que se refieren las fracciones II a XIV del artículo 11 de la Ley de la Fiscalía General de la República, bajo su responsabilidad suscribirán su oficio de comisión debiendo comunicarlo a la persona titular de la Oficialía Mayor en el que se deberá incluir el objeto, destino y periodo por el cual realizará la actividad, con copia a la persona titular de la Fiscalía General de la República;
- III. Tratándose de la persona titular de la Oficialía Mayor, lo deberá comunicar por escrito a la persona titular de la Fiscalía General de la República, con copia a la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería;
- IV. Las personas titulares de las Unidades Administrativas a que se refieren las fracciones II a XIII del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, comisionarán a las personas servidoras públicas adscritas a sus Unidades Administrativas del nivel jerárquico inmediato inferior. Éstas últimas comisionarán a las personas servidoras públicas que tengan bajo su cargo.

Para el caso de personas agentes del Ministerio Público de la Federación, deberán contar, además, con el visto bueno de su Fiscal en Jefe;

- V. La persona titular de la Oficialía Mayor comisionará a las personas titulares de las Unidades Administrativas a las que se refiere la fracción I del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y éstas a su vez, a las personas servidoras públicas adscritas a sus respectivas Unidades Administrativas, y
- VI. La persona titular de la Oficialía Mayor comisionará a la persona titular del Instituto Nacional de Ciencias Penales, y ésta a las personas servidoras públicas adscritas a dicho Instituto, en términos de las disposiciones aplicables.

TERCERO.- Tratándose de comisiones en el extranjero, previo a la suscripción del oficio de comisión, se deberá contar con la aprobación de la persona titular de la Fiscalía Especial para Asuntos Internacionales conforme a lo siguiente:

- I. Las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General de la República deberán coordinarse con la Fiscalía Especial para Asuntos Internacionales a efecto de que se atienda, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República. La Fiscalía Especial de Asuntos Internacionales someterá a consideración de la

persona titular de la Fiscalía General de la República la conveniencia de la participación en el extranjero y, una vez realizado lo anterior, emitirá, en su caso, el oficio de aprobación correspondiente;

- II.** Para la determinación de la conveniencia de la participación institucional en el extranjero en la que las personas candidatas sean los titulares de las Unidades Administrativas señaladas en las fracciones II a XIV del artículo 11 de la Ley de la Fiscalía General de la República se requerirá la valoración de dicha participación por parte de la Fiscalía Especial de Asuntos Internacionales, por conducto de la Unidad de Cooperación Internacional, quedando excluidos del análisis de requisitos del perfil de la persona titular;
- III.** En el caso de que la persona candidata sea la Titular de la Fiscalía Especial para Asuntos Internacionales, la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Competencial someterá a consideración de la persona titular de la Fiscalía General de la República la conveniencia de su participación en el extranjero y emitirá, en su caso, el oficio de aprobación correspondiente;
- IV.** Para la participación institucional en el extranjero relativa a diligencias ministeriales se deberá contar con la colaboración de la Unidad de Procedimientos Internacionales, y cuando se trate de capacitación en el extranjero, adicional a la aprobación de la persona titular de la Fiscalía Especial para Asuntos Internacionales, se deberá contar con la aprobación por parte de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera.

CUARTO.- La persona titular de la Oficialía Mayor emitirá las disposiciones específicas que regulen los gastos de viáticos y pasajes en el desempeño de comisiones oficiales.

En dichas disposiciones, deberá incluirse un apartado específico relativo a la aprobación de la participación institucional en el extranjero que, en el ámbito de su competencia, determine la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Competencial, a la que está adscrita la Fiscalía Especial para Asuntos Internacionales.

QUINTO.- Las comisiones que se requieran para actividades que se encuentren asociadas a gastos de seguridad pública y nacional por implicar riesgo, urgencia o confidencialidad, se regularán conforme a las disposiciones legales y específicas en dicha materia.

SEXTO.- Ninguna persona servidora pública de la Fiscalía General de la República podrá representar a la Institución ante algún país, organismo nacional o internacional, público o privado, sin el correspondiente oficio de comisión y de aprobación de participación en el extranjero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, quedará sin efecto la normatividad emitida respecto a la materia del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio, segundo párrafo de la Ley de la Fiscalía General de la República y Segundo Transitorio del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2024.- El Fiscal General de la República, Dr. **Alejandro Gertz Manero.**- Rúbrica.